



Recuperando Nuestro Distrito

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 251-2024-GN/MDY.

Yarabamba, 12 de noviembre del 2024.

Municipalidad Distrital

VISTO:



Informe Nº 4572-2024/GIDUR-JEMR-MDY de fecha de recepcion 07 de noviembre del 2024, emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Resolución de Gerencia Municipal Nº 242-2024-GM/MDY notificada en fecha 28 de octubre del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley Nº 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.-Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial e su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o dublicación que corresponda para el acto original. (...)"

Que respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene". Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica).

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente Nº 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco".

Que, verificada la Resolución de Gerencia Municipal Nº 242-2024-GM/MDY notificada en fecha 28 de octubre del 2024, existe error material involuntario en la escritura de nombres y apellidos del supervisor de IDARR, cuyos datos no corresponden a este cargo siendo necesaria su corrección.

Que, asi mismo, en el quinto párrafo de la parte considerativa de la resolución de Gerencia Municipal Nº 242-2024-GM/MDY donde indica: "(...) remite la solicitud de recepción y verificación del IDARR, emitido por el supervisor del IDARR Ing. Luis Alberto Vilca Santos, denominada "ADECUACION DE CANAL DE RIEGO EN EL (LA) BORDOS EN ANDENES EN EL SECTOR DEL CERRO Y SECTOR LA BANDA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" (...). siendo lo correcto: (...) remite la solicitud de recepción y verificación del IDARR, emitido por el supervisor del IDARR Ing. Juan Adolfo Quispe Charca, denominada "ADECUACION DE CANAL DE RIEGO EN EL (LA) BORDOS EN ANDENES EN EL

unuu muniuarahamba cah





Recuperando

SECTOR DEL CERRO Y SECTOR LA BANDA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" (...).



Que se tiene como fundamento de lo antes señalado el Informe Nº 4572-2024/GIDUR-JEMR-MOY de fecha 07 de noviembre del 2024, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, señalando como conclusión: "(...) por otro lado en el INFORME Nº 4385-2024/GIDUR-JEMR-MOY, por error se coloco el nombre de otro supervisor de IOARR, mas no el nòmbre del Ing. Juan Adolfo Quispe Charca, lo cual es el supervisor del IOARR denominado "ADECUACION DE CANAL DE RIEGO EN EL (LA) BORDOS EN ANDENES EN EL SECTOR DEL CERRO Y SECTOR LA BANDA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA. DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" por ende se ve la necesidad de corregir y/o emitir nueva resolución (...)".

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía № 022-2023-MOY y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error contenido en el quinto párrafo de la parte considerativa de la resolución de Gerencia Municipal Nº 242-2024-GM/MDY, notificada con fecha 28 de octubre del 2024; DONDE DICE. "(...) remite la solicitud de recepción y verificación del IDARR, emitido por el supervisor del IDARR Ing. Luis Alberto Vilca Santos, denominada "ADECUACION DE CANAL DE RIEGO EN EL (LA) BORDOS EN ANDENES EN EL SECTOR DEL CERRO Y SECTOR LA BANDA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" (...). DEBE DECIR: (...) remite la solicitud de recepción y verificación del IDARR, emitido por el supervisor del IDARR Ing. Juan Adolfo Quispe Charca, denominada "ADECUACION DE CANAL DE RIEGO EN EL (LA) BORDOS EN ANDENES EN EL SECTOR DEL CERRO Y SECTOR LA BANDA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" (...).

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER vigente la Resolución de Gerencia Municipal Nº 242-2024-GM/MDY notificada en fecha 28 de octubre del 2024, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en este documento.

ARTÍCULO TERCERO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

NUMCIPALIDAD DISTINTAL DE TARABANDA

CON. Nicolas Edwing Bernal Bord GERENTE MUNICIPAL



B.